

N° 0187-DG-HONADOMANI-SB/
2012

Resolución Directoral

Lima 13 de Agosto de 2012

Visto, el Expediente N° 09491-12;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°006-D-HONADOMANI-SB/95, de fecha 09 de Mayo de 1995, se aprobó el "Manual de Normas y Procedimientos de la Lactancia Materna" del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Nota Informativa N°004-CLM-HONADOMANI.SB.2012, el Presidente del "Comité de Apoyo Multidisciplinario para la Promoción de la Lactancia Materna" reconstituido a través de la Resolución Directoral N° 0186-DG-HONADOMANI-SB/2012, de fecha 10 de Agosto de 2012, remite al Director General el "Reglamento de Lactancia Materna" debidamente modificado de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, mediante la Nota Informativa N°152-OGC-HONADOMANI.SB.2012, para su aprobación correspondiente, cuyo objetivo general es "Contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo del niño mediante la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna", el cual actualiza los procedimientos para el fomento de la lactancia materna en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, mediante Nota Informativa N° 153-OGC-HONADOMANI-SB-2012, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad informa entre otros que, de acuerdo a la revisión realizada al citado Reglamento a solicitud de la Sub Dirección General, emite opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Oficio N°0232.SDG.HONADOMANI.SB.2012, el Sub Director General hace de conocimiento al Director General que el referido Reglamento cuenta con su opinión favorable para su aprobación;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al "Régimen de los Actos de Administración Interna", establece que, "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por los Órganos competentes, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)";

Que, estando a lo solicitado por el Comité de Apoyo Multidisciplinario, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con las visaciones de la Sub Dirección General, de la Oficina de Gestión de la Calidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General mediante Resolución Ministerial N°436-2011/MINSA y la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
16.08.12
RECIBIDO
12:30
HORA: FIRMA:



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LACTANCIA MATERNA** del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, el mismo que cuenta con siete (07) folios, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, que en anexo adjunto y debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer que el "Comité de Apoyo Multidisciplinario para la Promoción de la Lactancia Materna", implemente la difusión interna del Reglamento de Lactancia Materna y su cumplimiento en el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; asimismo, que el responsable del Portal de Transparencia de la Institución se encargue de la publicación del citado Reglamento, aprobado por la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°006-D-HONADOMANI-SB/95, de fecha 09 de Mayo de 1995, que aprobó el "Manual de Normas y Procedimientos de la Lactancia Materna".

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

DR. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
C.M.F. 12726

JCC/GVO/RDLTS

CC:

SDG

OGC

OAJ

OEI

Pdte. Comité de Apoyo Multidisciplinario

Archivo

REGLAMENTO DE LACTANCIA MATERNA

Desde el año 1994 en que se implementó la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño (IHAMN) en el Perú hubo una mejora en los indicadores de Lactancia hasta el año 2000. Sin embargo posteriormente se ha observado un retroceso en muchos hospitales a nivel nacional.

Según Endes 2004 más del 98% de niños ha lactado alguna vez, sin embargo menos de la mitad inicia la lactancia en la primera hora. Además 28% de los niños recién nacidos recibió un alimento diferente a la leche materna, presentándose esto con mayor frecuencia en niños que nacieron en un establecimiento de salud o en otro lugar y entre los que recibieron atención médica en el parto (35%).

Según Endes 2011 el 70.6 % de los menores de seis meses son alimentados exclusivamente con leche materna. Si bien este porcentaje es mayor en relación a la encuesta del año 2007, este ascenso está dado por el área rural, que aumentó de 76.5 a 82.5% en este lapso de tiempo, habiéndose producido un descenso en el área urbana del orden del 0.5%.

Por otro lado la mayor parte del personal de Salud desconoce el código de comercialización de Sucedáneos y el reglamento de Alimentación infantil del año 2006.

Es en este contexto que se hace necesario retomar la capacitación y sensibilización del personal del HONADOMANI San Bartolomé que en el año 1994 fue uno de los primeros hospitales en certificar como Amigo de la madre y el niño.

El presente reglamento mantiene los principios de promoción y fomento de la lactancia materna y ha sido revisado y actualizado para su difusión y cumplimiento por todo el personal del Hospital.

Comité de Lactancia Materna

oficina de un área
Asesor Nacional Puente Andino
San Bartolomé
D. Alvarado
32 002105 411-1147 5561
Coordinador Medico

DE LA ALIMENTACION DE LA MADRE

Es condición prioritaria en toda gestante recibir atención Pre-Natal y asesoramiento preventivo sobre sus necesidades alimenticias y nutricionales.

CAPITULO PRELIMINAR

DEFINICION, OBJETIVO Y ALCANCE

1. Definición

Lactancia materna exclusiva: Lactancia materna sin ningún otro alimento, fórmula o aguas.

El presente reglamento comprende un conjunto de conceptos doctrinarios y procedimientos por los cuales se debe regir la institución para fomentar y proteger desde el período prenatal y/o nacimiento, la lactancia materna exclusiva, sujetándose a las estrategias que la política institucional y de salud establecen.

2. Objetivo General

Contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo del niño (con ello al bienestar familiar) mediante la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

Objetivos Específicos

- Lograr que el 100% de niños que nacen en nuestro Hospital (salvo casos excepcionales) reciba lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y complementada hasta los 2 años y más.
- Lograr la capacitación del 100% del personal en lactancia materna.
- Realizar investigación en lactancia.
- Cumplir con los 10 pasos de la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño.
- Cumplir el Código de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna.
- Lograr que el 100% de los hijos de las madres trabajadoras del Hospital San Bartolomé reciban lactancia materna en el lactario institucional.

3. Alcance

Todo el personal del Hospital sin excepción, así como el personal en rotación y/o entrenamiento.

REVISADO POR: *[Firma]*
AUTORIZADO POR: *[Firma]*
FECHA: *[Firma]*
LACTARIO INSTITUCIONAL
HOSPITAL SAN BARTOLOME

CAPITULO PRIMERO

PREPARACION PARA LA LACTANCIA MATERNA

NORMA I

- 1.- En el consultorio de Control Pre-Natal donde se tiene el Primer Contacto con la gestante, se motivará a ésta para que tome la decisión de AMAMANTAR a su hijo, desalentándola en el uso de sucedáneos de la leche materna.
- 2.- Se registrará en la Historia Clínica Obstétrica la educación impartida a la madre en lactancia materna y en las que hubiera problemas se derivará al consultorio de lactancia.

NORMA II

Bajo la responsabilidad de Dpto. de Gineco-Obstetricia, se darán Charlas grupales a las gestantes y a sus familiares, diariamente, dando información acerca de las Ventajas de la Lactancia Materna, su duración, técnicas de amamantamiento, cuidado de los pezones, alojamiento conjunto, contacto precoz piel a piel, prohibición del uso de biberones, chupones y leches artificiales, reforzándolo en el consultorio.

CAPITULO SEGUNDO

PARTO, PUERPERIO INMEDIATO Y ALOJAMIENTO CONJUNTO

NORMA III

- 1.- El personal de salud del servicio de Neonatología realizará el contacto piel a piel, inmediatamente que nace el niño en todos los partos eutócicos y en los que el estado de la madre y el niño lo permitan.
- 2.- El personal de salud ayudará a la madre en la iniciación de la lactancia materna durante la primera hora post-parto, esto en relación directa con el estado de la madre y el niño.
- 3.- En el caso de las pacientes sometidas o cesáreas, el contacto con sus hijos se realizará en la sala de operaciones.

El personal de neonatología llevará al recién nacido a la sala de recuperación (centro quirúrgico) para el inicio y continuación de la lactancia.

El personal de centro quirúrgico dará todas las facilidades para que esto se realice.

La enfermera de Centro Quirúrgico (recuperación) deberá comunicar al servicio de Recién Nacidos el pase de la madre a alojamiento conjunto.

RECIBIDA EN EL SERVICIO
DE NEONATOLOGIA
EL 02/03/2015
A LAS 10:00 AM
POR
DRA. MARIA DEL ROSARIO
GONZALEZ

D. González

RECIBIDA EN EL SERVICIO
DE GINECO-OBSTETRICIA
EL 02/03/2015
A LAS 10:00 AM
POR
DRA. MARIA DEL ROSARIO
GONZALEZ

Tan pronto pase la madre a su cama de hospitalización (que no debe exceder las 06 horas) el recién nacido será llevado inmediatamente al lado de su madre hasta el día del alta.

4.- Los niños con riesgo o nacidos por cesáreas, recibirán solo leche materna de su madre. Las excepciones a esta norma en las que se indique fórmula deben consignarse en la Historia Clínica, anotando la indicación médica y el motivo de la misma.

NORMA IV

Los niños permanecerán en Alojamiento Conjunto con sus madres las 24 horas del día, así la lactancia materna será a libre demanda de día y de noche y con lapsos no mayores de 2 horas.

NORMA V

1.- En ningún caso se ofrecerá suero glucosado alimentación artificial a los recién nacidos aunque no hayan nacido en el hospital.

2.- Esta prohibida la promoción y difusión de sucedáneos de leche materna.

3.- Esta prohibido la aceptación de regalos, literatura no científica, materiales o equipo, dinero o apoyo para educación en servicio o eventos de los fabricantes o distribuidores de sustitutos de leche materna, biberones o chupones.

NORMA VI

1.- En Alojamiento Conjunto las madres recibirán orientación sobre la técnica de amamantamiento y sobre el mantenimiento de la lactancia materna haciendo que adquieran confianza sobre su capacidad de amamantar.

2.- No se usarán chupones ni biberones con leche artificial ni aguas.

3.- En todos los ambientes del hospital se colocaran afiches alusivos a la promoción de la Lactancia Materna, y el Reglamento para el fomento de la Lactancia Materna.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA NACIONAL DE POLÍTICA
DE SALUD
Dpto. de Neonatología

RA CASLOS 400115 0011
Código 000000
12

CAPITULO TERCERO

PACIENTES HOSPITALIZADOS

NORMA VII

- 1.- En el caso de los pacientes recién nacidos que requieran tratamiento intensivo o intermedio se permitirá el ingreso de la madre o padre a los ambientes de hospitalización las veces que sea necesario para el amamantamiento y el contacto táctil y afectivo.
- 2.- En el caso de recién nacido de madres HIV (+) recibirá sucedáneos de leche materna.

NORMA VIII

- 1.- En el caso de los pacientes que no puedan recibir Lactancia Materna directa a la madre se extraerá la leche manualmente en recipiente esterilizable y se dará al niño por sonda oro gástrica, gotero, taza o cucharita. No se usarán biberones.
- 2.- Si el Recién nacido no puede recibir vía oral se enseñará a la madre, para que se extraiga la leche hasta que se pueda establecer el amamantamiento.
- 3.- Las madres de los niños hospitalizados que reciban Lactancia Materna permanecerán en el ambiente de madre acompañante, los días que sea necesario, hasta el alta del niño. Para este fin la Enfermera de turno encargada hará las gestiones necesarias.

En el caso de que la madre solicite salir se le dará un PASE permanente para lactancia materna.

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD MATERNA, INFANTIL Y ADOLESCENTE
DIRECCIÓN DE SALUD MATERNA, INFANTIL Y ADOLESCENTE
DIRECCIÓN DE SALUD MATERNA, INFANTIL Y ADOLESCENTE

DR. CARLOS VILLALBA
COORDINADOR

CAPITULO CUARTO

ALTA Y CONTROL AMBULATORIO

NORMA IX

Al momento de ser dados de alta todos los niños con sus madres y familiares, asistirán a la consejería en lactancia materna.

NORMA X

Todos los recién nacidos son citados a su control dentro de los 7 a 10 días. En éste el médico o enfermera encargado realizará una encuesta rápida sobre la alimentación del niño captando los problemas que se hayan presentado y que interfieran con la Lactancia Materna Exclusiva, dando una nueva charla de reforzamiento de lactancia materna y puericultura (a las madres y familiares) procediendo luego al examen del recién nacido.

NORMA XI

En caso de existir problemas que interfieran con la lactancia materna exclusiva se darán las indicaciones específicas para cada caso y de persistir el problema se derivará al consultorio de Lactancia Materna.

CAPITULO QUINTO

CAPACITACION DEL PERSONAL Y GRUPOS DE APOYO

NORMA XII

- 1.- En forma periódica se realizará monitoreo y supervisión al personal médico, enfermeras, obstétrices y técnicas de enfermería para valorar actitudes y nivel de conocimiento en relación a la lactancia materna.
- 2.- De igual manera se dictarán cursos de capacitación en lactancia materna, al personal nuevo y antiguo.
- 3.- El personal del Servicio de Neonatología está en la obligación de enseñar y facilitar a todo profesional y no profesional de la salud de otras instituciones su capacitación en Lactancia Materna.
- 4.- Todo personal nuevo del Hospital debe solicitar a sus jefaturas las facilidades para recibir capacitación en Lactancia Materna, organizado por el Comité de Lactancia Materna.

Ministerio de Salud
Hospital Nuestra Señora
de la Concepción
Dr. Hebert

Dr. Carlos Fuentes
Pediatra
2005

CAPITULO SEXTO

RESPONSABILIDADES

NORMA XIII

- 1.- El cumplimiento de estas normas estará bajo la responsabilidad de las jefaturas de departamentos y servicios.
- 2.- El Comité de Lactancia Materna es responsable en organizar la celebración de la Semana de la Lactancia Materna.

CAPITULO SETIMO

NORMA XIV

Se revisará y actualizará cada 2 años el Reglamento para el fomento de la Lactancia materna.

CAPITULO TERCERO

PACIENTES HOSPITALIZADOS

NORMA VII

- 1.- En el caso de los pacientes recién nacidos que requieran tratamiento intensivo o intermedio se permitirá el ingreso de la madre o padre a los ambientes de hospitalización las veces que sea necesario para el amamantamiento y el contacto táctil y afectivo.
- 2.- En el caso de recién nacido de madres HIV (+) recibirá sucedáneos de leche materna.

NORMA VIII

- 1.- En el caso de los pacientes que no puedan recibir Lactancia Materna directa a la madre se extraerá la leche manualmente en recipiente esterilizable y se dará al niño por sonda oro gástrica, gotero, taza o cucharita. No se usarán biberones.
- 2.- Si el Recién nacido no puede recibir vía oral se enseñará a la madre, para que se extraiga la leche hasta que se pueda establecer el amamantamiento.
- 3.- Las madres de los niños hospitalizados que reciban Lactancia Materna permanecerán en el ambiente de madre acompañante, los días que sea necesario, hasta el alta del niño. Para este fin la Enfermera de turno encargada hará las gestiones necesarias.

En el caso de que la madre solicite salir se le dará un PASE permanente para lactancia materna.

ANEXO 1
ANEXO 2
ANEXO 3
ANEXO 4
ANEXO 5
ANEXO 6
ANEXO 7
ANEXO 8
ANEXO 9
ANEXO 10
ANEXO 11
ANEXO 12
ANEXO 13
ANEXO 14
ANEXO 15
ANEXO 16
ANEXO 17
ANEXO 18
ANEXO 19
ANEXO 20
ANEXO 21
ANEXO 22
ANEXO 23
ANEXO 24
ANEXO 25
ANEXO 26
ANEXO 27
ANEXO 28
ANEXO 29
ANEXO 30
ANEXO 31
ANEXO 32
ANEXO 33
ANEXO 34
ANEXO 35
ANEXO 36
ANEXO 37
ANEXO 38
ANEXO 39
ANEXO 40
ANEXO 41
ANEXO 42
ANEXO 43
ANEXO 44
ANEXO 45
ANEXO 46
ANEXO 47
ANEXO 48
ANEXO 49
ANEXO 50
ANEXO 51
ANEXO 52
ANEXO 53
ANEXO 54
ANEXO 55
ANEXO 56
ANEXO 57
ANEXO 58
ANEXO 59
ANEXO 60
ANEXO 61
ANEXO 62
ANEXO 63
ANEXO 64
ANEXO 65
ANEXO 66
ANEXO 67
ANEXO 68
ANEXO 69
ANEXO 70
ANEXO 71
ANEXO 72
ANEXO 73
ANEXO 74
ANEXO 75
ANEXO 76
ANEXO 77
ANEXO 78
ANEXO 79
ANEXO 80
ANEXO 81
ANEXO 82
ANEXO 83
ANEXO 84
ANEXO 85
ANEXO 86
ANEXO 87
ANEXO 88
ANEXO 89
ANEXO 90
ANEXO 91
ANEXO 92
ANEXO 93
ANEXO 94
ANEXO 95
ANEXO 96
ANEXO 97
ANEXO 98
ANEXO 99
ANEXO 100

ANEXO 1
ANEXO 2
ANEXO 3
ANEXO 4
ANEXO 5
ANEXO 6
ANEXO 7
ANEXO 8
ANEXO 9
ANEXO 10
ANEXO 11
ANEXO 12
ANEXO 13
ANEXO 14
ANEXO 15
ANEXO 16
ANEXO 17
ANEXO 18
ANEXO 19
ANEXO 20
ANEXO 21
ANEXO 22
ANEXO 23
ANEXO 24
ANEXO 25
ANEXO 26
ANEXO 27
ANEXO 28
ANEXO 29
ANEXO 30
ANEXO 31
ANEXO 32
ANEXO 33
ANEXO 34
ANEXO 35
ANEXO 36
ANEXO 37
ANEXO 38
ANEXO 39
ANEXO 40
ANEXO 41
ANEXO 42
ANEXO 43
ANEXO 44
ANEXO 45
ANEXO 46
ANEXO 47
ANEXO 48
ANEXO 49
ANEXO 50
ANEXO 51
ANEXO 52
ANEXO 53
ANEXO 54
ANEXO 55
ANEXO 56
ANEXO 57
ANEXO 58
ANEXO 59
ANEXO 60
ANEXO 61
ANEXO 62
ANEXO 63
ANEXO 64
ANEXO 65
ANEXO 66
ANEXO 67
ANEXO 68
ANEXO 69
ANEXO 70
ANEXO 71
ANEXO 72
ANEXO 73
ANEXO 74
ANEXO 75
ANEXO 76
ANEXO 77
ANEXO 78
ANEXO 79
ANEXO 80
ANEXO 81
ANEXO 82
ANEXO 83
ANEXO 84
ANEXO 85
ANEXO 86
ANEXO 87
ANEXO 88
ANEXO 89
ANEXO 90
ANEXO 91
ANEXO 92
ANEXO 93
ANEXO 94
ANEXO 95
ANEXO 96
ANEXO 97
ANEXO 98
ANEXO 99
ANEXO 100

CAPITULO CUARTO

ALTA Y CONTROL AMBULATORIO

NORMA IX

Al momento de ser dados de alta todos los niños con sus madres y familiares, asistirán a la consejería en lactancia materna.

NORMA X

Todos los recién nacidos son citados a su control dentro de los 7 a 10 días. En éste el médico o enfermera encargado realizará una encuesta rápida sobre la alimentación del niño captando los problemas que se hayan presentado y que interfieran con la Lactancia Materna Exclusiva, dando una nueva charla de reforzamiento de lactancia materna y puericultura (a las madres y familiares) procediendo luego al examen del recién nacido.

NORMA XI